



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 380-2013-PCNM

Lima, 17 de junio de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Rigoberto Arturo Campos Salazar**, siendo ponente en la presente resolución el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 654-2005-CNM de 5 de abril de 2005, don Rigoberto Arturo Campos Salazar fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Rioja del Distrito Judicial de San Martín, habiendo juramentado el 19 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de Marzo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros a don Rigoberto Arturo Campos Salazar en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Rioja del Distrito Judicial de San Martín, siendo el período de evaluación del magistrado del 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública el 20 de mayo de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 17 de junio de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado registra dentro del período de evaluación una multa del 10% por irregularidad funcional al no haber individualizado objetivamente a un procesado, sobre lo cual durante la entrevista pública se formularon preguntas, las que fueron absueltas por el magistrado evaluado. De otro lado, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha informado de tres quejas declaradas improcedentes y dos visitas, respecto de estas últimas se decidió: i) abrir investigación preliminar, expediente N° 2506-2011; y, ii) abrir proceso disciplinario, expediente N° 637-2012, sobre los cuales se aplica el principio de presunción de licitud; por lo que, no se evaluará en el presente proceso;

Por el mecanismo de participación ciudadana, obra en los archivos del Consejo un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, interpuesto por don Alfredo Quinteros García, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de San Martín, quien señala que en los procesos seguidos contra su representada sobre indemnizaciones, se ha ordenado el pago de cuantiosas sumas de dinero y el pago de costas y costos, pese a que las Universidades Públicas están exoneradas de dichos conceptos; también, señala que en las medidas cautelares derivadas de procesos contenciosos administrativos seguidos contra la citada Universidad, se habrían expedido resoluciones en primera instancia que carecen de parte expositiva y considerativa, con la finalidad de parcializarse, sin un estudio objetivo de los actuados y sin que se expida sentencia en la mayoría de dichos procesos. Además, señala que en un proceso

## N° 380-2013-PCNM

cautelar derivado del proceso contencioso administrativo seguido por don Federico Saturnino Tinta Junco, mediante Resolución número cuatro del 4 de diciembre del 2006, por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de San Martín – Tarapoto, integrado entre otros, por el magistrado, confirmaron la resolución expedida en primera instancia, avalando la conducta funcional del magistrado evaluado. En su absolución señala que no existe ningún cargo en concreto, pese a ello, la queja fue declarada inadmisibles por la Oficina de Control Interno del Poder Judicial y posteriormente ODECMA de San Martín la declaró improcedente y se encuentra archivada;

Cuenta con un apoyo al ejercicio de su función, por parte del Presidente de la Federación Regional Indígena Awajun del Alto Mayo. En lo que respecta a reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, el magistrado ha declarado cinco, por parte de la Municipalidad Distrital de Japelacio, la Central Única de Rondas Campesinas, la Presidencia de la Corte de San Martín, la Municipalidad de Naranjillo y la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de San Martín en el año 2012, el magistrado obtuvo resultados aprobatorios; asimismo, no registra sanción por parte del gremio profesional al que pertenece. No registra antecedentes de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En condición de demandante, registra una Acción de Amparo declarado improcedente. En condición de demandado, registra veintinueve procesos judiciales, de los cuales quince son Hábeas Corpus, cinco procesos de Acción de Amparo, todos declarados improcedentes, infundados y uno fundado; y, un proceso de revisión de medida disciplinaria de apercibimiento en calificación. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante. En calidad de denunciado, registra un proceso judicial por Abuso de Autoridad y otros, el cual fue declarado como no ha lugar a abrir investigación preliminar;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos. Cuenta con ahorros en el sistema financiero. En relación participación en personas jurídicas, la SUNARP ha informado que el magistrado evaluado tiene participación en la empresa Agroindustrial Tuman SAC; sin embargo, durante la entrevista pública ha referido que no tiene ninguna participación como socio, pero si intervino en su condición de Juez Civil al haber admitido una medida cautelar, contra la mencionada empresa. Además, registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Rigoberto Arturo Campos Salazar, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro de idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han calificado dieciséis resoluciones obteniendo un puntaje total de



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 380-2013-PCNM

22.01 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.38 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una aceptable actuación del magistrado. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, de la calificaron once expedientes, por los que obtuvo 19.29 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.48, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado;

En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín de los años 2005 al 2012, el magistrado obtuvo 8 puntos; sin embargo, respecto del año 2013 no es posible asignar un puntaje, considerando que el mismo se otorga por el periodo completo de un año. En organización del trabajo, los informes fueron presentados extemporáneamente.

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha participado en diplomados y cursos de especialización, dentro de las cuales se aprecian cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, la Universidad Nacional de Trujillo y la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, todos con notas aprobatorias, obteniendo el máximo puntaje en este sub rubro. Asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo y es estudiante de Doctorado en la misma Casa de Estudios; todo lo cual, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ejerce docencia universitaria;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Rigoberto Arturo Campos Salazar, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Se recomienda al magistrado evaluado tener mayor cuidado en sus actuaciones. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, con la recomendación citada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de junio de 2013, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Rigoberto Arturo Campos Salazar; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Rioja, Distrito Judicial de San Martín.

N° 380-2013-PCNM

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



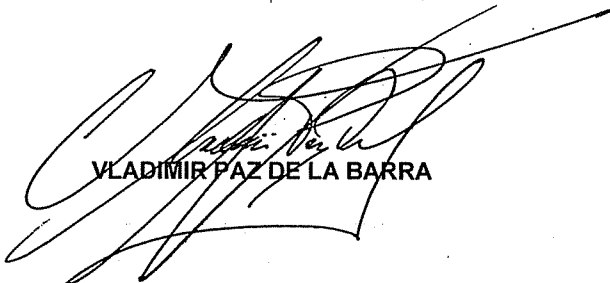
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El Fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez en el proceso de evaluación Integral y ratificación de don Rigoberto Arturo Campos Salazar, Juez Especializado en lo Penal de Rioja, del Distrito Judicial de San Martín, es el siguiente:

En relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado registra una medida disciplinaria firme de multa del 10% de su haber, impuesta por su actuación en el trámite del expediente N° 090-2008 seguido por delito contra la Seguridad Pública, Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado, donde expidió la resolución de 19 de agosto de 2008, que aclaraba el auto de apertura de instrucción, respecto al nombre del imputado, señalando que el nombre del imputado era José Gilmer Gavidía Rubio, en lugar de Gilmer Gavidía Rubio, conforme al atestado policial, en la formalización de la denuncia penal y demás actos procesales anteriores, y los datos obtenidos de RENIEC, sin tener en cuenta el artículo 3° de la Ley N° 27411 que regula el procedimiento en casos de homonimia; es decir, no individualizó objetivamente al procesado, no tuvo en cuenta las deficiencias advertidas entre las generales de ley anotadas en la inestructiva y las consignadas en la ficha RENIEC, en las que incluso las características físicas eran diferentes, generando posteriormente que basado en ese nombre erróneo, otro Juez dicte orden de captura y se detenga arbitrariamente a una persona distinta al que tenía la condición de procesado.

Asimismo, registra tres quejas que fueron declaradas improcedentes y dos visitas que originaron la apertura de una Investigación expediente N° 2506-2011/VO y la apertura de un proceso expediente N° 637-2012/VO. Por el mecanismo de la participación ciudadana, registra un cuestionamiento presentado por don Alfredo Quinteros García, la misma que fue tramitada como queja y declarada improcedente.

En el aspecto patrimonial no presentó sus declaraciones juradas correspondientes a los años 2005 y 2006. Respecto a sus procesos judiciales, como demandante registra una Acción de Amparo que fue declarada improcedente; en condición de demandado, registra catorce Hábeas Corpus y cinco Acciones de Amparo; y, en condición de denunciado registra un proceso por Abuso de Autoridad.

De la evaluación conjunta de los aspectos del rubro conducta, es de observar que el magistrado incurrió en grave irregularidad en el ejercicio de sus funciones, al haber aclarado erróneamente el nombre del imputado, vulnerando normas imperativas que regulan supuestos de homonimia y deberes en el cargo lo cual constituye un demérito en el rubro conducta, lo que determina que el magistrado no satisface las condiciones de conducta requeridos para el cargo de Juez. Por lo expuesto mi voto es porque **no se renueve** la confianza a don Rigoberto Arturo Campos Salazar; y, en consecuencia **no se le ratifique** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Rioja, del Distrito Judicial de San Martín.

S.C.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ